

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00414 00**

Previa a resolver sobre la admisión del presente proceso, en cumplimiento del art. 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordena oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento de Bogotá D.C., al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin que se sirvan suministrar la siguiente información siempre y cuando sea de su competencia, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-440098800, Chip Catastral AAA0018NFDE, Cedula Catastral 205314370600000000 y ubicado en la dirección carrera 82 D No. 62D-30 S apartamento 101 de la urbanización Galicia 124 A de esta ciudad:

1.- Indicar si el bien inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2.- Manifestar si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

3.- Señalar si el inmueble no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que a continuación se relacionan:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

4.- Señalar si el inmueble encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

5.- Reseñar si el inmueble está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

6.- Describir si el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997.

7.- Comunicar si existe registro donde se advierta si el inmueble en mención esté destinado a actividades ilícitas.

La anterior información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, de conformidad con el parágrafo del art. 11 de la Ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería a la abogada Sonia Yureima Beltrán Bohórquez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 74 de fecha 16 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

L.L

Firmado Por:  
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4171f2ef9d8e9931598fdeedd1206b245c8c19d4cd1fce3cf12181c7aead4356**

Documento generado en 12/05/2023 06:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**